REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 345 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe de Visita de Control Nº 05-2020-OCI/0612-SVC; Memorando N° 040/2020-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de marzo de 2020; Informe Legal N° 42/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de mayo de 2020; Memorando N° 343/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de junio de 2020; y, el Informe Nº 488-2020/GRP-460000 de fecha 22 de junio de 2020, relacionados a la declaración de la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 2-2019-GRP-PECHP-40600 Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre del 2019, el Proyecto Especial Chira Piura convoca el Procedimiento de Selección: PEC-NCPD-PROC-2-2019-GRP-PECHP-40600 para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200";

Que, mediante Acta de Evaluación del 18 de noviembre de 2019, el Comité de Selección declara desierto el proceso pues ninguna propuesta fue admitida, realizando la Segunda Convocatoria el 19 de diciembre del 2019 (PEC-NCPD-PROC-2-2019-GRP-PECHP-40600-2);

Que, con fecha 18 de enero del 2020, el comité de selección realizó la calificación y evaluación de las propuestas, otorgando la buena pro, mediante sorteo al CONSORCIO EL CAMINO, integrado por TERRAFIRMA SAC Y SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL;

Que, con fecha 31 de enero del 2020, se impugna la buena pro por parte del representante legal del CONSORCIO UNIÓN, integrado por AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y CONSTRUCCIONES VIALES DE LOS ANDES SAC;

Que, a través de la Resolución Nº 0381-2020-TCE-S1 de fecha 31 de enero de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO UNIÓN, resolviendo **revocar el otorgamiento de la Buena Pro y la etapa de evaluación de ofertas** del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Nº 02-2019-GRP-PECHP-406000 – Segunda Convocatoria;

Que, con fecha 27 de febrero del 2020, el Órgano de Control Interno del Proyecto Especial Chira Piura da inicio al Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Visita de Control, y con fecha 06 de marzo del 2020, mediante Oficio N° 19-2020/GRP-PECHP-406001, se remite a la Gerencia General la comunicación del Informe de Visita de Control Nº 05-2020-OCI/0612-SVC, en el cual se identifica como Situación Adversa que el:

"*EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO NO CONTEMPLA ACTUALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO; ASÍ TAMBIÉN, NO SE ACREDITA SU LIBRE DISPONIBILIDAD, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE CONTROVERSIAS, PARALIZACIONES, APROBACIÓN DE ADICIONALES, DEDUCTIVOS Y/O MAYORES GASTOS EN CONDICIONES SEÑALADAS POR EL*

CONTRATISTA; LO CUAL REPRESENTARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD, AFECTÁNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN."

Que, mediante Memorando N° 040/2020-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de marzo de 2020, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura informa sobre la Visita de Control Nº 05-2020-OCI/0612-SVC, señalando, entre otras cosas, que:

"5. Luego de la verificación de campo respectiva, y con la ayuda de los planos entregados por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente a la Oficina de Control Interno, se pudo verificar que existen serias incongruencias entre lo planteado en dichos planos y lo existente en el camino de servicio, tales como:

a) *La topografía del terreno, a lo largo de las progresivas existentes y delimitadas en el canal cada 500 metros, no guardan concordancia con la topografía detallada en los planos de perfil longitudinal (planos PT-01 al PT-25), presentando un desface aproximado de 550 m.*
b) *Discrepancia en las progresivas 0+000 a 18+000, pues en campo se verificó que la superficie de rodadura presenta depresiones, ondulaciones de más de 15 cm, mientras que en la memoria descriptiva manifiesta que las mismas están en el orden de 0.12 a 0.15 m.*
c) *Existe una intervención en la margen derecha del camino de servicio, por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana, financiada con recursos también de la Reconstrucción con Cambios a partir de la progresiva 39+000.*
d) *En la partida 02.04. APERTURA DE CUNETAS PLUVIALES, se contempla un metrado de 33,800 ml, pero no se han encontrado planos de detalles con su respectivo diseño, ni la ubicación en el camino de servicio.*
e) *No se ha contemplado en el expediente técnico una partida específica para el relleno y/o corte producto del movimiento de tierras, sin embargo, se detalla en la planilla de metrados volúmenes de corte y relleno.*

Existen partidas cuya unidad de medida está establecida en el expediente técnico como global, y, siendo la modalidad de ejecución a precios unitarios, dichas partidas deberán ser detalladas en forma precisa.
(...)
"10. En atención a ello, señala que: debido a las incongruencias sustanciales existentes entre el expediente técnico (el cual forma parte de los requerimientos y preparación del expediente técnico) y lo verificado en campo; no se podría determinar de manera objetiva y precisa las características funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación (Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200"), por lo cual se está prescindiendo de la forma prescrita en la Normatividad vigente, contemplado en el art. 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Correspondiendo en estricta observancia de la misma, declarar una Nulidad de Oficio y retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Convocatoria."

Que, con Informe Legal N° 42/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de mayo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica presente opinión recomendando lo siguiente:

A. *Solicitar al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Piura), que de acuerdo a sus facultades declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección PEC-NCPD-PROC-2-2019-GRP-PECHP-40600-2: de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200", y retrotraerlo a la etapa de convocatoria.*

B. *Que, el área Usuaria, elaboré un nuevo Expediente Técnico, subsanando las observaciones advertidas, y conforme a la actual realidad del Camino de Servicio del Canal de Derivación Daniel Escobar Km. 0+000 AL KM 50+200.*

C. *Remitir todo lo actuado, con el presente informe a la Gerencia General del Gobierno Regional para que actúe conforme a sus atribuciones y realice el trámite que corresponde.*

Que, a través del Memorando N° 343/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de junio de 2020, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura remite a la Gerencia General Regional, la solicitud de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en mención;

Que, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, con Informe Nº 488-2020/GRP-460000 de fecha 22 de junio de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO DE LA LEY N° 30225, por contravenir lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 del Artículo 16 del TUO DE LA LEY N° 30225 concordante con el numeral 29.1 y 29.8 del Artículo 29 del REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225, por la declaración de la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 2-2019-GRP-PECHP-40600 Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200", recomendando retrotraerse a la Etapa de Convocatoria. Asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que el expediente sea derivado a la Secretaría Técnica, para que tome conocimiento de los hechos que generan la declaración de nulidad de oficio, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

Que, en relación a lo que se ha detallado en considerandos precedentes, corresponde precisar, en primer lugar, que nos encontramos en el marco del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556** – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, en adelante El TUO de la Ley Nº 30556, y del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, en adelante El Reglamento;

Que, sin embargo, en atención a que la mencionada normatividad no ha establecido disposiciones sobre la nulidad de oficio en el marco de un Procedimiento de Contratación Pública Especial, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante **EL TUO DE LA LEY Nº 30225**, y su nuevo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante **EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225**, ello, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.8[1] del Artículo 8 de El TUO de la Ley Nº 30556 y en la Primera Disposición Complementaria Final[2] de El Reglamento;

---

[1] ***Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios***
8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

[2] "***Primera.- Aplicación supletoria***

Que, en cuanto a la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, en este caso del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el **Artículo 44 (Declaratoria de nulidad)** de **El TUO DE LA LEY Nº 30225**, señala lo siguiente:

"***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por ***órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable****, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El ***Titular de la Entidad*** *declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección,* ***por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato****,(...)*

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, dicho esto, conforme a lo informado o señalado por las áreas técnicas y legal del Proyecto Especial Chira Piura, como la Dirección de Obras y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial, posteriormente a la Resolución Nº 0381-2020-TCE-S1 de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina de Control Institucional del PECHP identificó la siguiente situación adversa:

"*EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO* ***NO CONTEMPLA ACTUALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO*** *OBJETO DEL PROCEDIMIENTO; ASÍ TAMBIÉN,* ***NO SE ACREDITA SU LIBRE DISPONIBILIDAD****, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE CONTROVERSIAS, PARALIZACIONES, APROBACIÓN DE ADICIONALES, DEDUCTIVOS Y/O MAYORES GASTOS EN CONDICIONES SEÑALADAS POR EL CONTRATISTA; LO CUAL REPRESENTARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD, AFECTÁNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.*"

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, con lo cual se verifica que el Expediente Técnico tal como así ha sido elaborado y aprobado, según lo señalado por la Oficina de Control Institucional, la situación adversa puede afectar la continuidad del proceso, el resultado o el objetivo de la ejecución de la obra, y es en base a esto, que la mencionada oficina solicita que se efectúen las acciones que correspondan, ya que puede originar el riesgo de controversias, paralizaciones, aprobación de adicionales, deductivos y/o mayores gastos en condiciones señaladas por el contratista, lo cual representaría un perjuicio económico para la entidad, afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación;

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias."

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 345 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 JUN. 2020

Que, en atención a ello, de la situación adversa identificada, se verifica la contravención de lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2[3] del Artículo 16 del TUO DE LA LEY N° 30225 concordante con el numeral 29.1 y 29.8 del Artículo 29 del REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225, relacionados a la formulación objetiva y precisa del Expediente Técnico de una obra, siendo ello responsabilidad del área usuaria;

Que, por lo tanto, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO DE LA LEY N° 30225, por contravenir la normativa señalada en el párrafo precedente, corresponde la declaración de la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 2-2019-GRP-PECHP-40600 Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200", retrotrayéndose a la Etapa de Convocatoria;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44 del TUO DE LA LEY N° 30225, respecto al deslinde de responsabilidades, corresponderá remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que el expediente sea derivado a la Secretaría Técnica, para que tome conocimiento de los hechos, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y

---

[3] **TUO DE LA LEY Nº 30225**

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.(...)".

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225

"REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 345 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 JUN. 2020

Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO RGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 2-2019-GRP-PECHP-40600 Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR KM. 0+000 AL KM. 50+200", retrotrayéndose a la Etapa de Convocatoria, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY Nº 30225, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, y disponga a la Secretaria Técnica adopte la acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL